

El derecho penal: “Es la rama del derecho público que estudia al delito y su pena; al conjunto de leyes penales y su interpretación.”

Núñez “Rama del derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles”

Zaffaroni “Es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho”.

Caracteres del derecho penal:

1. **De derecho público:** Porque regula las relaciones entre los individuos (infractores) y el estado y su fin es proteger el interés público.

El estado es el único que puede crear normas penales (estableciendo los delitos y sus penas).

Justamente por esta característica, las normas de derecho penal no están disponibles para los particulares (es decir que estos no pueden dejarlas de lado ni modificarlas).

2. **Normativo:** Esto significa que está formado por un conjunto de normas que regulan el proceder que los hombres deberán observar en la sociedad.
3. **Valorativo:** Significa que valora las conductas del hombre, distinguiendo entre buenas (conforme a derecho) o más conductas (contrarias a derecho o ilegales); estas últimas deben ser castigadas.
4. **Finalista:** Se considera que el castigo de las conductas ilegales tiene por fin proteger bienes jurídicos.
5. **Sancionador:** Porque la finalidad del derecho penal se logra a través de la aplicación de sanciones (multas, prisión, reclusión, inhabilitación, etc.) para que el autor no cometa nuevos delitos.
6. **Constitutivo:** Significa que el mismo describe las conductas a las que se les debe imponer una sanción.
7. **Regulador de actos externos:** Este carácter, lo agrega Soler y significa que el derecho penal solo sanciona actos externos que modifiquen el mundo exterior o amenacen con hacerlo.

Diferencia entre derecho penal objetivo y subjetivo:

Subjetivo: Es el poder –deber que tiene el estado- para determinar los actos que son considerados delitos y su consecuente pena para sus autores (facultad punitiva del estado)

Objetivo o positivo: Es el conjunto de normas penales que se encuentran vigentes en un Estado, y que establecen los delitos y sus penas.

PRINCIPIOS QUE REGULAN EL DERECHO PENAL:

1. **Principio de proporcionalidad mínima** de la pena con la magnitud de la lesión (racionalidad de la pena). Debe existir una proporcionalidad entre el delito y la pena.
2. **Principio de intervención mínima del estado:** Este principio establece un criterio subsidiario por el cual el estado solo interviene aplicando normas penales cuando no hay otro remedio.
3. **Principio de legalidad (Art.18 CN):** Este indica que ningún habitante de la nación puede ser penado sin antes haberlo sometido a un juicio, y que su fundamento debe basarse en una ley que sea anterior al acto por el que se lo imputa. Ej. Si cuando robo,

el delito de robo no existía, pero al momento de hacerse el juicio se tipifica como delito, no se lo puede culpar de su actuar)

Además, el artículo 19 CN establece que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a abstenerse de lo que la ley no prohíbe (nullum crimen, nulla poena sine lege).

4. **Principio de reserva o de lesividad (Art.19 CN):** Establece que aquellas acciones que realicen los hombres en su intimidad, que no ofendan el orden ni la moral pública ni perjudiquen a un tercero no pueden ser juzgadas por los magistrados sino solo por Dios.
5. **Principio de imparcialidad de los jueces durante el juicio (art.18 CN):** Ningún habitante de la nación puede ser juzgado por comisiones especiales o por otro juez que no sea el designado por ley antes del hecho que cometió y por el cual está siendo juzgado.
6. **Principio de máxima taxatividad legal e interpretación:** El legislador debe agotar todos los recursos posibles para darle a sus leyes la mayor precisión posible, evitando dar conceptos vagos o imprecisos. Es por eso que no se acepta la analogía.
7. **Principio de prohibición de doble punición:** Ninguna persona puede ser sometida 2 veces a un proceso por el mismo hecho.
8. **Principio de culpabilidad:** Antes de imputar un daño o peligro a un bien jurídico debe constatarse que existe un vínculo (culpabilidad) de carácter subjetivo al autor, ya que no se puede imponer una pena basándose solo en el resultado, si falta la reprochabilidad del mismo al autor.
9. **Nadie está obligado a declarar contra sí mismo** ni puede ser arrestado si no hay una orden escrita de la autoridad competente
10. Toda **persona tiene derecho a ser defendida en juicio** y a que no le violen su domicilio, correspondencia, papeles privados, y su allanamiento solo podrá darse si existe una justificación suficiente.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO:

Es el bien material o inmaterial protegido por el derecho por servir para satisfacer necesidades de la vida humana (ej. la vida, el honor, la libertad, la propiedad, etc.). Así tomando como ejemplo, el delito de hurto, podemos distinguir.

Objeto sobre el cual recae la acción → Cosa mueble total o parcialmente ajena

Bien jurídicamente protegido → La propiedad

Titular del bien jurídico → El propietario de la cosa.

RELACION DEL DERECHO PENAL CON LOS DERECHOS HUMANOS:

Está presente la relación entre ambos derechos ya que muchos principios establecidos en la constitución nacional, están detallados en tratados y documentos internacionales (nuestras leyes penales deben interpretarse de acuerdo a los principios de la Convención Americana sobre derechos humanos –pacto de san José de costa rica).

Ej. - Respetar los derechos y libertades de toda persona sometida a su jurisdicción sin discriminación de raza, color, religión, opinión política, estatus económico o social, etc.

- Se considera que es persona todo ser humano y desde el momento de la concepción.
- Se prohíbe la tortura y tratos crueles
- Se debe respetar la dignidad del detenido, garantías judiciales.
- Se deben respetar los principios de legalidad y retroactividad de la ley más benigna.

UNIDAD 2. LAS PENAS.

Como una introducción podemos mencionar que, el estado ante un delito puede reaccionar a través de dos recursos alternativos (que sirven de manifestación de la coerción penal).

- A. Las penas: Para cuando hubo un comportamiento típico, antijurídico y culpable;
- B. Las medidas de seguridad: Para cuando el autor realizó un comportamiento típico, antijurídico pero que no es culpable por ser considerado inimputable. Estas medidas también se aplican a pesar de que la persona no haya realizado un delito (ej. a un menor abandonado se le aplica una medida de seguridad educativa).

PENAS.

Son las restricciones de carácter coactivo que le impone el estado al autor de un delito, restringiéndole de esta forma sus derechos.

Cuando se produce la violación de la ley penal, conforme al principio de que “todo delito debe ser penado” el autor de la violación es sancionado; se le aplica una pena, la cual puede ser en algunos casos, privativa de la libertad (reclusión o prisión); y en otros, privativa de otros tipos de bienes o derechos (multa o inhabilitación).

Los tipos de penas los encontramos en el artículo 4 del CP “las penas que este código establece son las siguientes: reclusión, prisión, multa e inhabilitación”